

RESOLUCIÓN N° 0555 21 NOV 2025

“Por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución N° 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria N° 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC N° 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1390 del 21 de octubre de 2015, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio Tres de Mayo identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-257, para beneficio de un proyecto de parcelación en el predio Villa Cludia, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES identificado con C.C. N° 18.915.333 y YOLANDA NAVARRO portadora de la CC N° 49.652.598.

Que los señores JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC N° 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente, solicitaron a Corpocesar renovar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 1390 del 21 de octubre de 2015, y modificar el uso, para destinar dicha concesión, al suministro y distribución de agua cruda, con fines de uso doméstico y riego de zonas verdes. En esta ocasión y por haberse realizado ya la lotificación, la concesión se solicita para utilizar el pozo de aguas subterránea

existente en el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria N° 196-53066 ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas. (Prorroga y Modificación)
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196- 54052 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica. (predio PD 2, a nombre de José Luis Lara Torres. Esta matrícula fue abierta con base en la M.I N° 196-257. Para el efecto cabe recordar, que al predio de M.I N° 196-257, se le otorgó concesión a través de la resolución N° 1390 del 21 de octubre de 2015).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196- 53066 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Aguachica. (predio MZ F LT 43, a nombre de José Luis Lara Torres y Yolanda Navarro. Esta matrícula fue abierta con base en la M.I N° 196-3064. Para el efecto cabe recordar, que el predio con esta matrícula inmobiliaria, es el inmueble en cuyo beneficio se otorgó concesión a través de la resolución N° 1390 del 21 de octubre de 2015).
4. Certificado de matrícula mercantil de persona natural JOSE LUIS LARA TORRES, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario tiene habilitada la actividad E3600 denominada Captación, tratamiento y distribución de agua.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor JOSE LUIS LARA TORRES.
6. Copia de cédula de ciudadanía de la señora YOLANDA NAVARRO.
7. Certificación de análisis de muestra de agua subterránea, expedida por el Laboratorio Nancy Flórez García S.A.S.
8. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

0555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

2

Que mediante Auto No 115 de fecha 1 de agosto de 2025, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación, se inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por JOSE LUIS LARA TORRES Y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente, tendiente a renovar y modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, provenientes de un pozo existente en el predio hoy denominado PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Aguachica y Corpocesar en sus sedes de Valledupar y Seccional Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 19 y 20 de septiembre de 2025.

Que en el curso del proceso se aportaron los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas del pozo, estudio de factibilidad del proyecto e información correspondiente a los ajustes realizados a las instalaciones y especificaciones técnicas de equipo de bombeo y del pozo de aguas subterráneas.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS

El pozo del cual se pretende renovar y modificar la concesión, se encuentra localizado en la vereda Buturama jurisdicción del municipio de Aguachica – Cesar, al interior del predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066.

El predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 posee un área de 50 m² aproximadamente. Las coordenadas geográficas y altitud del punto donde se encuentra ubicado el pozo objeto del aprovechamiento son las siguientes:

Tabla No. 1: Georreferenciación del pozo

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA MSNM
N	W	
8°18'12.47"N	73°35'9.21"O	178,6

Fuente: Propia, 2025

Imagen No. 1. Localización del pozo profundo ubicado en predio rural PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 Vereda Buturama, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

3



Fuente: Google Earth Pro, 2024

Fotografía No. 1. Evidencia de localización del pozo profundo ubicado en predio rural PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 Vereda Buturama, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.



Fuente: Propia, 2025

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO. (EJEMPLO. CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNÁ SIRGAS.

21 NOV 2025

Continuación Resolución No 0555 de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

4

Durante la diligencia se evidenció la ubicación general del principal punto de interés existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-5405, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 2: Georreferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-5405.

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF.	
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS)	
	LAT. NORTE	LONG. OESTE
Casetas de ubicación del pozo	8°18'12,16"	73°35'9,17"

Fuente: Propia, 2025.

Imagen No. 2. Localización de infraestructura ubicada en predio rural PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 Vereda Buturama, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.



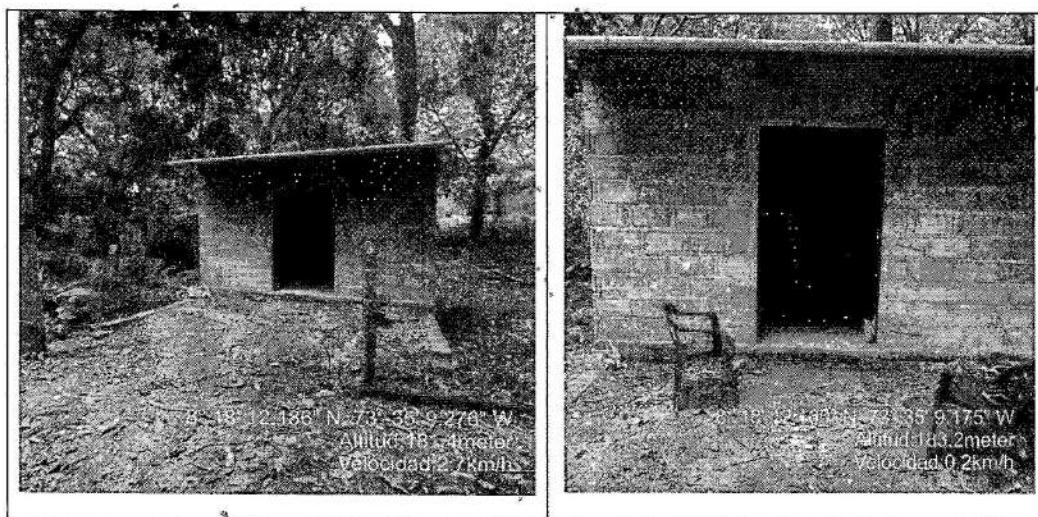
Fuente: Google Earth Pro, 2024

0555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

5

Fotografia No. 2. Evidencia de localización de infraestructura ubicada en el predio rural PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 Vereda Buturama, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.



Fuente: Propia, 2025

Durante la diligencia se evidenció la ubicación general de los principales puntos de interés existentes en el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 3: Georreferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066.

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF.	
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS)	
	LAT. NORTE	LONG. OESTE
Vivienda	8°18'15,13"	73°35'28,91"
Tanque de Almacenamiento (tipo alberca No 1)	8°18'15,03"	73°35'28,16"
Tanques de almacenamiento	8°18'14,81"	73°35'28,70"

0555 21 NOV 2025

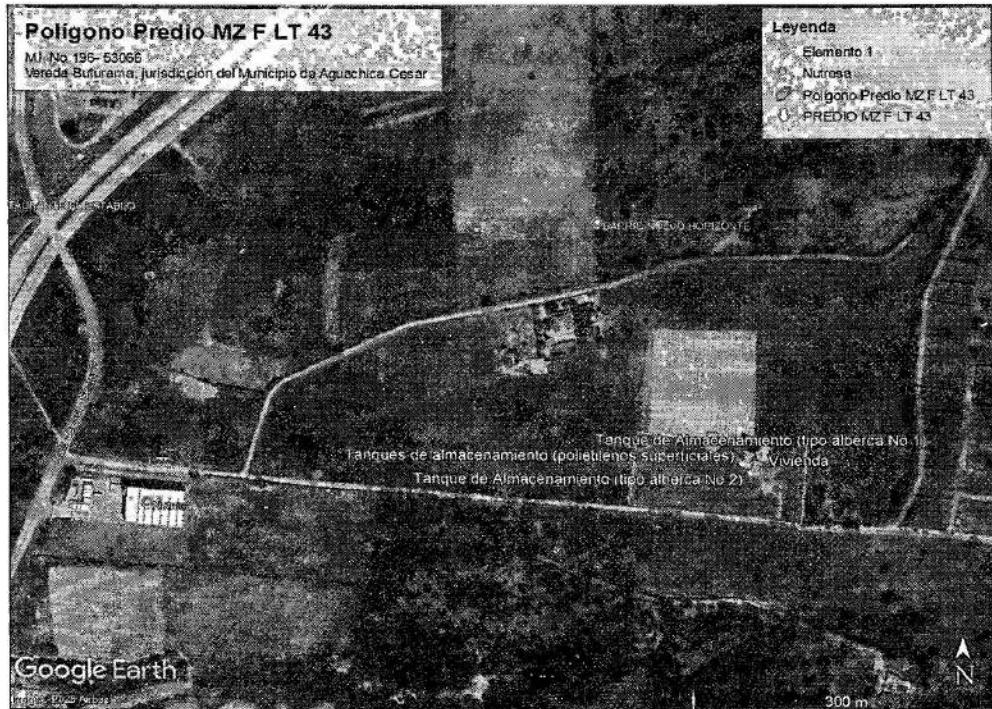
Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

6

PUNTOS DE INTERES	COORD. GEOGRÁF.	
	(Datum WGS84 MAGNA SIRGAS)	
	LAT. NORTE	LONG. OESTE
(polietilenos superficiales)		
Tanque de Almacenamiento (tipo alberca No 2)	8°18'15,13"	73°35'28,91"

Fuente: Propia, 2025.

Imagen No. 3. Localización de infraestructura ubicada en predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066 Vereda Buturama, jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar.



Fuente: Google Earth Pro, 2024

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0555 21 NOV 2025

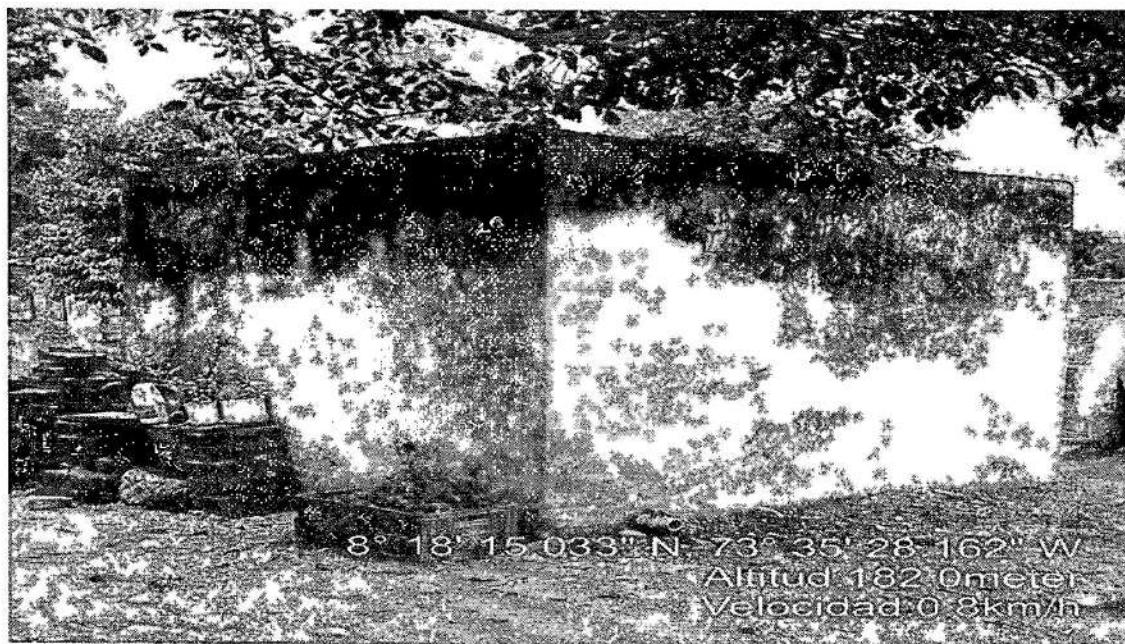
Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

7

Fotografía No. 3. Vivienda



Fotografía No. 4. Tanque de Almacenamiento (tipo alberca No 1)



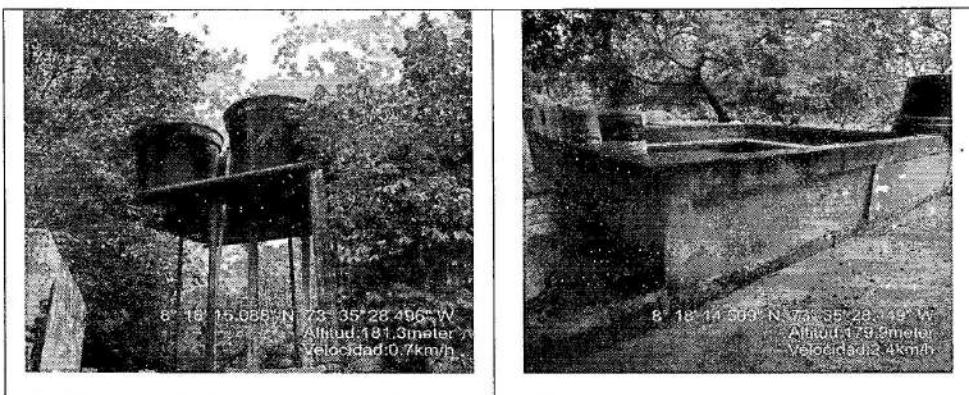
0555 21, NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

8

Fotografía No. 5 Tanques de almacenamiento (polietilenos superficiales)

Fotografía No. 6. Tanque de Almacenamiento (tipo alberca No 2)



Fuente: Propia, 2025.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES

Para acceder al predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-5405, se ingresa por la vía que comunica al municipio de Aguachica – Cesar, con la vereda Buturama. Desde el punto de entrada a la vereda hasta el predio existe una distancia aproximada de 1.200 metros.

Imagen No.4. Ubicación del predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 conforme a la vía que comunica Aguachica con la vereda Buturama.



Fuente: Google Earth Pro, 2024

0555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

9

Desde el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-5405 (ubicación del pozo), hasta el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066 (Almacenamiento recurso hídrico), existe una distancia aproximada de 600 metros.

Imagen No.5. Ubicación de los predios PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-5405 (ubicación del pozo), hasta el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066 (Almacenamiento recurso hídrico)

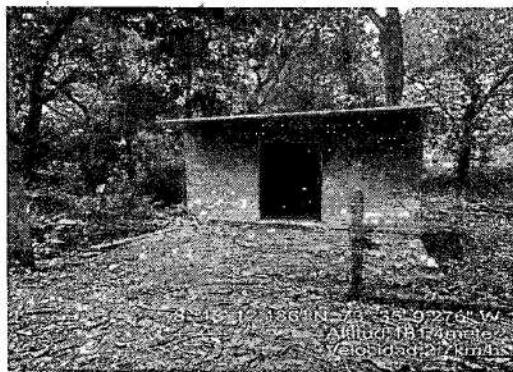


Fuente: Google Earth Pro, 2024

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL SITIO DE CAPTACIÓN

Para acceder al predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-5405, se ingresa por la vía que comunica al municipio de Aguachica – Cesar, con la vereda Buturama. Desde el punto de entrada a la vereda hasta el predio existe una distancia aproximada de 600 metros. Al interior del predio se encuentra el pozo de aguas subterráneas en las siguientes coordenadas:

Fotografía No.7. Ubicación del pozo



Fuente: Propia, 2025.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINAL

0555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturáma jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JÓSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

10

Tabla No. 3: Georreferenciación del pozo.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS		ALTURA MSNM
N	W	
8°18'12.47"N	73°35'9.21"O	178,6

5. DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximo al punto del aprovechamiento objeto de la solicitud y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas se encuentran los siguientes usuarios, la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN" y JAIRO VILLALBA SANTIAGO, con concesión otorgada tal como se indica en la siguiente tabla.

Se tomó como referencia un radio de Dos (2) kilómetros desde el punto donde se localiza el pozo objeto del actual trámite.

Tabla No. 4: Georreferenciación de los pozos en producción, circundantes al Predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar

Fuente: Corpocesar

USUARIO	PREDIO O ESTABLECIMIENTO	CATEGORÍA	RESOLUCIÓN	COORD. GEOGRÁF. (DATUM WGS84 MAGNA SIRGAS)		DISTANCIA DEL POZO OBJETO DE SOLICITUD, MEDIDOS EN LÍNEA RECTA (KM)
				LAT. NORTE	LONG. ESTE	
COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA "COPETRAN"	ESTACION DE SERVICIO CENTRAL	POZO	0664 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022	8°19'3.66"N	73°35'45.60"O	1.93
JAIRO VILLALBA SANTIAGO	HOTEL EL MÓRROCOY	ALJIBE	0028 DEL 22 DE ENERO DE 2024	8°18'38,00"N	73°36'06.75"O	1.93

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0555 21, NOV 2025

Continuación Resolución No 0555 de 21 de noviembre de 2025, por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturáma jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

11

Imagen No. 6. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción



Fuente: Google Earth, 2025.

6. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

Es de anotar, que tal y como consta a folio 343 del expediente, en fecha 31 de mayo de 2024, el usuario JOSE LUIS LARA TORRES reportó un presunto hecho delictivo relacionado con un intento de hurto de la Bomba de succión tipo lapicero que estaba instalada.

Dentro del proceso de recuperación del equipo de bombeo se llevaron a cabo las actividades de recavación y recuperación de la bomba sumergible, con equipos mecánicos para su extracción lo cual generó en el proceso de jalado mecánico con el apoyo de una grúa de pluma, que la misma bomba se quedara atascada entre las ranuras de los filtros, posteriormente en el proceso de halado se descompensó la tubería generando el colapso de la misma y ocasionando el "Engravillado del Pozo", en dicho proceso se logró extraer la bomba, la cual sufrió daños irreparables y se procedió con la extracción de la tubería teniendo que adelantar un proceso de perforación con una broca de mayor tamaño con el fin de poder recuperar y habilitar el pozo.

En la actualidad, las características técnicas son las siguientes:

- Profundidad de revestimiento del pozo: 57 mts.
- Estructura del pozo: revestido en su totalidad con tubería PVC RDE 21 de alta resistencia.
- Diámetro del hueco: 12 pulgadas.
- Diámetro interno: 10 pulgadas.
- Nivel Estático: 4,00 mts.
- Nivel Dinámico 42,36 mts

0555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria N° 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSÉ LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

12

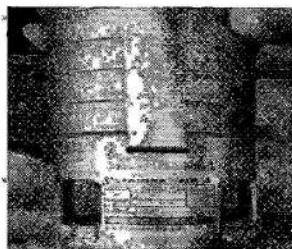
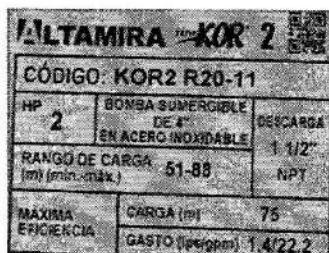
- Punto de Succión: 54 mts.
- Profundidad Total: 57 mts.
- Tubería de Succión: PVC - 2" de diámetro.
- Tubería de Descarga: PVC - 2" de diámetro.
- Altura de Boca del Pozo al Terreno: 0.75 mts.
- Tiempo de Abatimiento a caudal constante: 45 - 50 minutos
- Tiempo de Recuperación: 80 minutos
- Columna Total de Agua Disponible: 50 mts.
- Abatimiento Registrado a Caudal Constante: 42,36 mts.
- Método de Explotación: Electrobomba.
- Tipo de Energía: Eléctrica

7. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO

Para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo fue instalada una tubería de 2" con punto de succión de 54 mts de profundidad al interior del pozo, de igual manera las tuberías de descarga para el suministro del sistema de almacenamiento del recurso hídrico subterráneo extraído, en tal sentido fue instalada una nueva bomba sumergible tipo lopicero con las siguientes características:

- ✓ Marca: ALTAMIRA.
- ✓ Serie: KOR 2
- ✓ Código: KOR2 R20-11.
- ✓ Voltaje: 115- 230 Volt.
- ✓ HP.: 2 Caballos.
- ✓ Rango de Carga: 51 - 88 mts.

Imagen No. 6. Equipo de Bombeo



Fuente: Peticionario

8. MÁXIMO CAUDAL A BOMBEAR (LITROS/SEG)

Luego del análisis y cómputos de los resultados de los aforos realizados al equipo instalado, éste arrojó un caudal instantáneo de 2,5 lts/seg. para suprir las necesidades del recurso se plantea establecer un régimen



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hidrónico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

13

de operación máximo de 12 horas de manera alterna; una hora de bombeo, seguida de una hora de recuperación del pozo.

Plan de Operación: Teniendo en cuenta la información contenida en el expediente la Frecuencia de Bombeo (Operación de la Bomba) propuesta por el usuario y verificada en campo, teniendo en cuenta los sensores electrónicos internos instalados los cuales se encuentran programados para la operación de 12 horas de manera alterna; una hora de bombeo, seguida de una hora de recuperación del pozo, lo cual concuerda con la información recolectada en el análisis de la prueba de bombeo obtenida.

9. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO)

De acuerdo al diseño definitivo del pozo, las napas que se deben aislar son las siguientes:

DE	A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m)	(m)	
+00.00 – 8.00		Tubería ciega PVC de 10"
54.00 - 57.00		Tubería ciega PVC de 10"

10. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO)

De acuerdo al diseño final del pozo, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

DE	A	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
(m)	(m)	
+8.00 – 54.00		Filtros PVC de 10"

11. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, (SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE)

Según lo observado durante la diligencia de evaluación ambiental y en la información contenida dentro del expediente de referencia, se evidencia que no se requiere ningún tipo de válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo de la presente solicitud, no se encuentra catalogado como un pozo saltante, no obstante, en las instalaciones se cuenta con un llave de paso para el control del flujo; así como también, en el sistema de almacenamiento, se cuenta con un interruptores de nivel para el control del nivel de agua en los tanques y protección de la bomba.

12. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

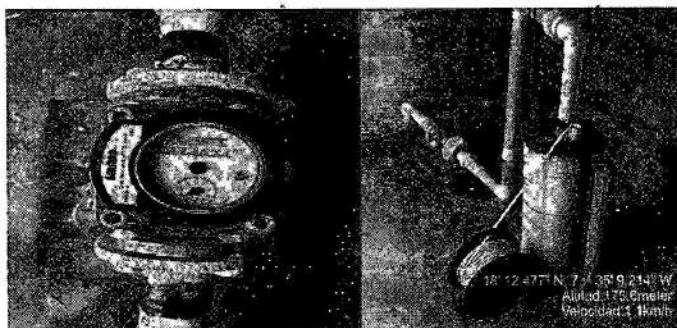
El pozo cuenta con un aparato de medición de caudal volumétrico acumulativo marca Bermad Turbo-IR-M instalado en la tubería de descarga.

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

14

Fotografia No.8. Evidencia de medidor de caudal*Fuente: Propia, 2025.***13. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO**

Durante la diligencia de evaluación ambiental se llevó a cabo una prueba de bombeo para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo (objeto de la presente solicitud de concesión). Para tal efecto, se utilizó una sonda marca SOLINST de 150 metros de longitud, propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, un cronómetro y un flexómetro, para lo cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 5. Prueba de bombeo realizado al Pozo

"CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"							
PRUEBA DE BOMBEO							
Municipio: Aguachica - Cesar		Predio: PD2 M.I. No. 196- 54052		Punto de captación: Pozo PD2			
Inicio: 19/09/2025 Hora: 10:00 a.m.		Final: 19/09/2025 Hora: 11:20 a.m.					
Coordenadas: Latitud: N 8°18'12.47" – Longitud: W 73°35'09.21"		Diam: 10"	Prof. Tot: 57 m	h: 0,75 m			
Bomba marca: ALTAMIRA		HP: 2	Caudal: 2,5 L/s				
Responsables: Carlos Pacheco Londoño			Cargo: Profesional de Apoyo				
Pozo de Observación No:		Distancia:					
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT.	RECUPERACION	AFOROS		

0555 de 21 NOV 2025

Continuación Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

15

			(mt)	Hora	S' (m)	Lt/Seg
10:00:00	0:00:00	3,84	-	11:00:00	42,33	
10:00:30	0:00:30	4,57	0,73	11:00:30	41,16	
10:01:00	0:01:00	5,08	0,51	11:01:00	40,47	
10:01:30	0:01:30	5,74	0,66	11:01:30	40,01	
10:02:00	0:02:00	6,54	0,8	11:02:00	39,30	
10:02:30	0:02:30	7,34	0,8	11:02:30	38,76	
10:03:00	0:03:00	8,00	0,66	11:03:00	38,10	
10:04:00	0:04:00	9,26	1,26	11:04:00	36,98	
10:05:00	0:05:00	10,40	1,14	11:05:00	35,79	
10:06:00	0:06:00	11,44	1,04	10:06:00	34,60	
10:07:00	0:07:00	12,34	0,9	11:07:00	33,32	2,5
10:08:00	0:08:00	13,34	1	11:08:00	32,30	
10:10:00	0:10:00	15,64	2,3	11:10:00	30,79	2,5
10:12:00	0:12:00	17,85	2,21	11:12:00	29,43	
10:14:00	0:14:00	19,77	1,92	11:14:00	28,48	
10:16:00	0:16:00	21,51	1,74	11:16:00	26,35	
10:18:00	0:18:00	23,25	1,74	11:18:00	26,25	
10:21:00	0:21:00	25,08	1,83	11:21:00	25,06	
10:24:00	0:24:00	26,84	1,76	11:24:00	23,50	
10:27:00	0:27:00	28,67	1,83	11:27:00	21,66	2,5
10:30:00	0:30:00	30,41	1,74	11:30:00	20,16	
10:35:00	0:35:00	34,02	3,61	10:35:00	16,95	
10:40:00	0:40:00	38,51	4,49	11:40:00	13,90	

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No 0555 de 21 NOV 2025 por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

16

10:45:00	0:45:00	42,35	3,84	11:45:00	11,46	
10:50:00	0:50:00	42,33	0,02	11:50:00	9,07	
11:00:00	01:00:00	42,33	0	11:00:00	5,45	
	01:10:00			11:10:00	4,81	
	01:20:00			11:20:00	3,84	
Observaciones:	ninguna					

Fuente: Propia.

Tabla No. 6. Resultados de la prueba de bombeo realizado al pozo objeto de la presente concesión de aguas subterráneas.

PREDIO PD2 M.I. No. 196- 54052	NIVEL ESTÁTICO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	CAPACIDAD ESPECIFICA (l/s/m)	CAUDAL MEDIDO PROMEDIO (l/s)
Pozo PD2.	3,84	42,33	0,065	2,5

Fuente Propia.

Tabla No. 7. Comportamiento del acuífero, objeto de la presente solicitud de concesión.

PREDIO PD2 M.I. No. 196- 54052	ABATIMIENTO (m)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN (m)	PUNTO DE SUCCIÓN (m)	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA
Pozo PD2.	38,49	42,33	54	14,67

Fuente Propia.

Luego de transcurrido un tiempo de 1 hora de bombeo a caudal constante, se tuvo que el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 42,33 m, a un caudal de descarga aforado de 2,5 Litros/Seg, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 14,67 m.

Por otro lado, tal como se evidencia en la Prueba de Bombeo descrita en la Tabla No. 6, se observó que la prueba alcanzó un 100% de recuperación del nivel estático inicial en 1 hora con 20 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo es de 0,065 l/s/m, lo que significa que el acuífero en donde se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo presenta un rendimiento y una recuperación adecuada.

0555 de 21 NOV 2025

Continuación Resolución No 0555 de 21 NOV 2025 por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

17

14. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DÓMESTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

En las inmediaciones del predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 donde se encuentra ubicado el pozo y del predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066 donde se encuentra ubicado el almacenamiento del recurso hídrico, y de acuerdo a la revisión de la cartografía digital e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección ocular, no existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que el punto de aprovechamiento hídrico subterráneos objeto de la solicitud de concesión, es de uso exclusivo para el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066”

15. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Considerando el régimen de bombeo y la lejanía de otros pozos de aprovechamiento de agua subterránea legalmente establecidos, no se verían afectados otros establecimientos para su normal funcionamiento.

16. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

El pozo se encuentra ubicado en el predio PD 2. La tubería de distribución inicia su recorrido en aproximadamente 3 m en el predio PD 2, para ingresar al predio 3 de Mayo donde hace un recorrido aproximado de 100 m y luego sobre la vía que conduce a la vereda Las Piñas a través de un recorrido aproximado de 500 m llega al predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066 donde se encuentra el área de almacenamiento.

17. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES

Dadas las características de la operación del pozo profundo y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción (succión y descarga) y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente.

18. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

De conformidad a la información documental que reposa en el Expediente CJA 061-2015, y a lo observado durante el desarrollo de la diligencia de evaluación ambiental, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para uso doméstico de 5 personas permanentes y 20 personas transitorias, riego de zonas verdes en una extensión de 1 Ha en el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066 y el suministro de agua cruda con fines doméstico e industriales, con un caudal requerido 2.5 L/s, por un término de 10 años.

05555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

18

19. CONCEPTO EN TORNO AL PUEAA, ESTABLECIENDO SI CUMPLE LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN NO 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua, presentado por los peticionarios de manera general CUMPLE con lo requerido en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa ajustado a la naturaleza, características y magnitud de las necesidades a satisfacer con el caudal a otorgar; en este sentido, el peticionario presenta información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y plan de acción. En el diagnóstico sobre la demanda de agua proyectada a diez (10) años, presenta un proyecto de reducción de pérdidas del 100% anualmente. En tal sentido el usuario debe cumplir cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el Programa de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua – PUEAA.

20. CONCEPTO EN TORNO A LA CONCESIÓN HÍDRICA SOLICITADA

Se considera técnica legal y ambientalmente factible renovar y modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 con almacenamiento hídrico en el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas N: 8°18'12.47" - W: 73°33'9.21" Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, en cantidad de 2,5 l/s, con fines domésticos, riego de zonas verde y suministro de agua cruda para usos domésticos e industriales, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente, por un término de diez (10) años, en los términos y condiciones indicadas en la siguiente tabla:

Tabla No. 8. Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión

Pozo	Predio	Uso	Cantidad	Caudal Requerido	Régimen de Operación
PD 2	PD 2 M.I. No 196-54052	Suministro de agua con fines Doméstico e Industrial	2 l/s	2,5 l/s	El pozo operará bajo un régimen de bombeo de 12 horas/día.
		Doméstico	0,3 l/s		
	MZ: F-LT 43 M.I. No 196-53066	Riego de zonas verdes	0,2 l/s		

Fuente: Propia.

0555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No 0555 de 21 NOV 2025 por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturaima jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

19

El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

21. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de renovación y modificación de la concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de los señores JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente, conforme a la concesión de aguas a renovar y modificar.

Para satisfacer las necesidades de los predios PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196- 54052 con almacenamiento hídrico en el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, tal como se indica a continuación:

Para Uso Doméstico:

Tabla No. 9. Variables a tener en cuenta para los árboles a sembrar por el usuario uso doméstico

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	lts/seg	0,3
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066,	142

0555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

20

	ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica.	
U: Importancia del uso	Doméstico	1

Fuente: Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{0,3 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + a$$

$$NA = 3,2 \text{ árboles}$$

Para Riego de zonas verdes y/o jardín:

Tabla No. 10. Variables a tener en cuenta para los árboles a sembrar por el usuario uso Riego de zonas verdes y/o jardín

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	L/s	0,2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica.	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario, comprendida la agricultura	0,85

Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para Riego de zonas verdes y/o jardín, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No 0555 de 21 NOV 2025 por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio, PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

21

$$NA = \frac{0,2 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + a$$

$$NA = 3,3 \text{ árboles}$$

Para Uso Doméstico e Industrial:

Tabla No. 11. Variables a tener en cuenta para los árboles a sembrar por el usuario uso doméstico e Industrial

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	lts/seg	2,0
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico e Industrial	0,0756 + 0,0324 = 0,108
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguachica.	142
U: Importancia del uso	Doméstico e Industrial	1 + 0,55 = 1,55

Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para suministro de agua cruda para usos domésticos e industriales, se tiene que

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{2,0 * 10 * (1 + 0,108)}{1,55} + a =$$

$$NA = 14,2 \text{ árboles}$$

$$NA = 3,2 + 3,3 + 14,2 + 142 = 162$$

$$NA = 162 \text{ árboles}$$

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

22

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 162 árboles segregados de los usos de las aguas solicitadas en concesión (industrial y domésticas), individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Para este instrumento de control, no se tienen consideraciones técnicas adicionales para resolver lo pedido”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropa, cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que “Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.” (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer necesidades de agua para uso doméstico con derivación y uso industrial (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

0555

21 NOV 2025

de 21 NOV 2025 por medio de la cual se renueva y

modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

23

actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se occasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución N° 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

24

definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante concepto 698 del 13 de septiembre de 2016, preceptuó lo siguiente en torno al suministro de agua cruda:

Continuación Resolución No **0555** de **21 NOV 2025** por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

25

“Actualmente y a la luz de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, Numeral 1, corresponde a la Superservicios: Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones.....”

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 1 del mismo cuerpo normativo, los servicios públicos domiciliarios son acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas combustible.

Ahora bien, el servicio es definido en el Numeral 22 del Artículo 14 de la citada ley, así:

.....Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Nótese entonces que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios. Así lo ha manifestado la Oficina Asesora Jurídica de la Superservicios, en los siguientes términos:

De acuerdo con la norma en cita, el servicio de acueducto, que es el que vigila ésta Superintendencia en lo que tiene que ver con su prestación, consiste en la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, por lo que la distribución de agua con otros fines, NI es un servicio público domiciliario, NI está sujeta a la vigilancia de esta Superintendencia, razón por la cual no es posible para esta entidad, indicarle que normas jurídicas regulan dicha actividad.

En relación con lo anterior, esta Superintendencia señaló, en Concepto SSPD -- OJ 2008 -- 251, lo siguiente:

“.....debe señalarse que por agua cruda o no tratada se entiende aquella que no ha sido sometida a proceso de tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 475 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el agua cruda es aquella que se extrae de la fuente hídrica primaria y que por no haber sido tratada, no puede destinarse para el consumo humano. En esa medida, el uso de dicho recurso está sometido a la vigilancia de las autoridades ambientales y no de esta Superintendencia, en virtud de que nuestra competencia, en materia de agua, se restringe al recurso hídrico tratado y declarado apto para el consumo humano.

En efecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 dispone que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Por su parte, el numeral 31.9 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a las corporaciones autónomas regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.....

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 CORPOCESAR-**
0555
21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

26

De acuerdo con lo expuesto..... se tiene que el uso del recurso hídrico, para fines diferentes al consumo humano..se rige por las normas ambientales, mientras que su suministro por parte de quienes presten dicho servicio, se rige por el derecho privado.

Así las cosas, la comercialización de agua no tratada por personas distintas a las indicadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, no encuentra regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios, en el que si existe el contrato de suministro de agua en bloque celebrado por los prestadores de servicios públicos domiciliarios". (Subrayas fuera de texto)

Que en el concepto señalado se concluye lo siguiente:

“Únicamente las personas enlistadas en el Artículo 15 de la Ley 142 de 1994, pueden prestar el servicio de acueducto en Colombia, es decir, suministrar agua potable para consumo humano.

La venta de agua cruda por personas distintas a las antes indicadas, no encuentra su regulación en el régimen de los servicios públicos domiciliarios”.

Que es competencia de esta entidad otorgar la concesión hídrica solicitada.

Que a fin de precisar el concepto de uso industrial, es pertinente tener en cuenta, que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.2.10.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios”. Así las cosas se concluye, que las necesidades de uso industrial que pueden satisfacerse con la concesión hídrica a otorgar mediante esta resolución se refieren a procesos manufactureros, de transformación y sus conexos o complementarios y todas aquellas actividades que legalmente correspondan a la definición de uso industrial del agua.

Que mediante oficio con radicado No 20191330484611 de fecha 21 de junio de 2019, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios doctora Ana Karina Méndez Fernández, responde consulta elevada por Corpocesar y en él concluye manifestando, que “el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios...”

Que por oficio OF-CCJ-A 522 del 4 de junio de 2021, la Corporación formuló las siguientes peticiones a la oficina jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

“¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?”

Que las peticiones supra-dichas se formularon teniendo en cuenta entre otras las siguientes consideraciones:

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No 0555 de 21 NOV 2025 por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

27

1. Existen diversos Actos Administrativos expedidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, que en casos particulares y específicos se refieren a la figura de compra de agua a terceros autorizados, como una actividad permitida.
2. A título de ejemplo se relaciona lo que a continuación se indica:
 - a) Resolución 929 del 10 de septiembre de 2013. Mediante dicho acto administrativo la ANLA resuelve “Modificar el artículo décimo segundo de la Resolución 195 del 28 de febrero de 2013, el cual quedará así: ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Se autoriza a la empresa LEWIS ENERGY COLOMBIA INC., la compra de agua a terceros autorizados, para las actividades constructivas y operativas del proyecto “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA SINU SAN JACINTO NORTE-1 SSJN-1”, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva”.
 - b) En el artículo primero de la Resolución No. 00339 del 31 de marzo de 2017 la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, resuelve “Modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido para el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Sebastopol – Medellín – Cartago, establecido mediante la Resolución 1086 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución 389 del 24 de abril de 2014 y la Resolución 739 del 23 de junio de 2015, en el sentido de autorizar a la empresa CENIT LOGÍSTICA Y TRÁNSPORTE DE HIDROCARBUROS S.A. la construcción de una variante con Perforación Horizontal Dirigida en el sector Raizal...”, para lo cual en la página 42 se autorizan (entre otras) las actividades de “Compra de agua a terceros”, especificando que “Para la ejecución de la PHD el agua será adquirida a terceros que cuenten con los permisos requeridos para su comercialización”.
 - c) Resolución No 1052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA, resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016. En el artículo sexto de dicho acto administrativo, la ANLA resuelve “Reponer en el sentido de modificar el Artículo Séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016, el cual quedará de la siguiente manera: “ARTÍCULO SÉPTIMO. - Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suprir las necesidades del proyecto”.
 - d) Resolución ANLA No. 00357 del 12 de marzo de 2018, por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. En el artículo octavo se autoriza “a la empresa sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A., la compra de agua a terceros para uso doméstico que cuenten con la autorización, disponibilidad y capacidad de abastecimiento para el proyecto “Construcción de la Variante de Fuemia y Dabeiba, sector Uramita – Dabeiba de la vía Medellín – Turbo”.
 - e) En el artículo séptimo de la Resolución No 656 del 7 de mayo de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, mediante la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0338 del 10 de marzo de 2005, se autoriza “a la sociedad OPERADORA PORTUARIA AEROPUERTO MATECAÑA S.A.S., la compra de agua a terceros para las actividades objeto de modificación del proyecto denominado “Manejo y operación del Aeropuerto Internacional Matecaña...”
 - f) En el literal “I” del numeral 1.1 del artículo cuarto de la Resolución No 00911 del 18 de junio de 2018, mediante la cual se otorga una licencia ambiental y se toman unas determinaciones, la Autoridad Nacional de Licencias ambientales “ANLA”, le establece a CENTRAL TERMOELÉCTRICA LA LUNA S.A.S. E.S.P, que “ En cuanto al agua

0555

21 NOV 2025

de

por medio de la cual se renueva y

modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

28

requerida para uso industrial en la construcción de la infraestructura, deberá ser suministrada por un proveedor que deberá acreditar que cuenta con el respectivo permiso ambiental vigente para uso industrial. Así mismo, el agua para uso doméstico deberá ser suministrada por empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales vigentes.”

- g) Resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017 mediante la cual la ANLA resuelve un recurso de reposición contra la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016. A página 63 del acto administrativo No 01052 del 31 de agosto de 2017, se transcribe uno de los argumentos de la empresa recurrente PETROLEOS DEL NORTE S.A., el cual a la letra dice: “Por otro lado el permitir únicamente la compra de agua a las compañías de servicios públicos, sin razón legal o técnica conocida impide la compra a compañías del sector privado, que no siendo empresas de servicio público, por no darse las características descritas en la definición antes ilustrada si están legalmente constituidas, tienen dentro de sus actividades el vender agua no potable y cuentan con las autorizaciones correspondientes. Ejemplo de empresas con estas características se encuentran con toda facilidad y en todo el país por ejemplo consultando directorios telefónicos o páginas de internet”. Luego del análisis respectivo y con ocasión de dicha impugnación, a página 66 de la resolución en comento, la ANLA precisa lo siguiente : “ No obstante lo anterior, es totalmente relevante reconocer que el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 no acogió plenamente la petición formulada por la empresa, ya que efectivamente aquel limitó la compra de agua a terceros constituidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, y omitió autorizar la compra de agua con otras empresas legalmente constituidas y que estén debidamente autorizadas, tal y como lo solicitó la empresa por lo que en aras de evitar confusiones y limitantes injustificadas esta Autoridad considera pertinente reponer el artículo séptimo de la Resolución 1650 del 28 de diciembre de 2016 en el sentido de autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, tal y como se verá reflejado en la parte resolutiva del presente acto administrativo”. (subrayas fuera de texto). Finalmente, en el artículo sexto de la resolución No 01052 del 31 de agosto de 2017, la ANLA resuelve reponer en el sentido de modificar el artículo séptimo de la resolución No 1650 del 28 de diciembre de 2016, quedando de la siguiente manera: “Autorizar a la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., la compra de agua a terceros debidamente autorizados y legalmente constituidos, previa verificación de disponibilidad y capacidad suficiente para suplirlas necesidades del proyecto”.
3. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en diversos conceptos, como el 144 de 2003, 698 del 13 de septiembre de 2016 y 330 de 2019 (entre otros) , ha señalado que la venta o comercialización de agua cruda (agua no tratada) no se regula por las disposiciones de la ley 142 de 1994, “ que el suministro de agua no tratada no hace parte del servicio público domiciliario de acueducto ni es una actividad vigilada por la Superservicios”; que “el suministro de agua cruda no es un servicio público domiciliario, por lo que quien realice dicho suministro no se encuentra sujeto al régimen de los servicios públicos domiciliarios....” y que dicha actividad es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales al amparo de los reglado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.
4. La Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocezar”, ha tramitado y otorgado concesiones de aguas, a terceros interesados en suministrar recurso hídrico (agua cruda), para proyectos que hayan sido viabilizados ambientalmente, en su momento por el Ministerio o por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales y para los cuales, dichas autoridades han consagrado la opción de compra de agua a terceros”.

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

29

Que el doctor DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA", mediante oficio con radicación 2021148232-2-000 de fecha 21-07-2021 respondió así a la Corporación:

"En atención a su consulta elevada bajo el radicado de la referencia mediante la cual plantea inquietudes en relación con la figura de "compra de agua a terceros", de manera atenta en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, damos respuesta a los interrogantes planteados en la siguiente forma:

1. ¿Para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", la figura de compra de agua a terceros debidamente autorizados, es una actividad permitida y mediante la cual, el usuario beneficiario de una licencia ambiental o titular de un PMA, puede adquirir el recurso hídrico para un proyecto?

2. ¿La ANLA reconoce y acepta, que la compra de agua a terceros no solamente procede respecto a empresas constituidas conforme al régimen de servicio público instituido en la ley 142 de 1994, sino también respecto a otras empresas del sector privado, que estén legalmente constituidas, tengan dentro de sus actividades el vender agua no potable (agua cruda) y cuenten con la concesión correspondiente?

Para atender la consulta, en principio es pertinente realizar análisis en relación con lo que se entiende por compra de agua a terceros.

En primera instancia, el Decreto 1076 de 2015 preceptúa que la concesión o uso de las aguas no otorga la propiedad de estas, en razón a la calidad de inalienables e imprescriptibles, y de uso público, así:

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

Ahora bien, acorde con lo mencionado en su misiva y anexos, se tiene que las empresas de servicios públicos constituidas acorde con lo señalado en la ley 142 de 1994, realizan la actividad de "venta de agua a terceros"; sin embargo, es necesario indicar que las ESP autorizadas por la Ley realizan mediante la prestación del servicio público de acueducto la distribución de agua apta para consumo humano.

Al respecto, se tiene que la Regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua, establece el marco tarifario a cobrar a los usuarios por cada uno de los componentes que comprenden la prestación del servicio, es decir, el cobro por la actividad de potabilización, transporte, conducción, medición, cobro y tasas ambientales, sin que ello implique que se esté realizando un cobro por el agua.

Así mismo, la regulación contempla los componentes que serán objeto de cobro cuando se desarrolle suministro de agua entre una persona prestadora y otra; pero no establece regulación en torno a los eventos en que se realice la actividad entre privados.

Visto lo anterior, es claro que en el ejercicio de la ejecución de los proyectos, las empresas que requieran de la provisión de agua para el desarrollo de los mismos, podrán optar por recibir el

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No 0555 de 21 NOV 2025 por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

30

suministro requerido por parte de las personas prestadoras del servicio público de acueducto, sin que ello implique que se realiza la "compra o pago por el agua, sino el acceso al agua apta para consumo humano que demanda el pago por los componentes previstos en la regulación vigente.

Por otra parte, en el escenario previsto en su segunda pregunta, es decir, cuando el agua no proviene de una persona prestadora del servicio público de acueducto, y que como indica en su misiva cuenta con permiso ambiental de concesión para uso industrial, se tiene lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios.

De lo anterior, se tiene que cuando una persona pública o privada ha obtenido la concesión para el desarrollo de actividades industriales, corresponderá atenderse (sic) a lo previsto en la autorización otorgada por la autoridad ambiental.

En todo caso, es claro que cuando se realiza el suministro de agua no apta para consumo humano, y ante la inexistencia de regulación que determine los costos por el servicio de transporte y/o suministro, corresponderá a los privados determinar la remuneración por dicho servicio."

Que para proyectos ubicados en el área de nuestra jurisdicción, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA", también ha expedido actos administrativos en los cuales reseña, consagra o permite la figura de suministro de agua a través de terceros autorizados. A título de ejemplo y con carácter simplemente ilustrativo o enunciativo se tienen entre otras las siguientes resoluciones:

1. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 40: "No se presenta requerimiento para permiso de concesión de aguas superficiales para la operación del campamento El Bajo y las plantas industriales, planteando que este servicio será suministrado por empresas debidamente autorizadas."
2. Resolución ANLA No 0649 del 4 de julio de 2013 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 17 del artículo noveno: "Para el suministro de agua de uso industrial al proyecto, se deberá tener en cuenta: Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental copia de las planillas de suministro de agua y la factura por concepto de la compra del servicio de agua para los usos industrial y doméstico del proyecto, con copia del permiso ambiental de la concesión de aguas, donde se evidencie el uso del recurso autorizado."
3. Resolución ANLA No 0685 del 27 de junio de 2014 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 3 del artículo noveno: "Presentar en los respectivos ICA la discriminación de volumen de agua utilizado en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro de la compra de agua a terceros debidamente autorizados para el suministro de agua con destino a uso industrial."
4. Resolución ANLA No 0551 del 15 de mayo de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Numeral 4 del artículo Décimo Quinto: "Presentar en los respectivos ICA la discriminación de los volúmenes de agua utilizados en el proyecto y sus usos, con la respectiva copia de los soportes que certifiquen el suministro y compra de agua a terceros, los cuales deben estar autorizados para el suministro de agua de uso industrial."
5. Resolución ANLA No 1061 del 28 de agosto de 2015 por la cual se otorga una licencia ambiental: Página 97: "Con respecto a la demanda de uso industrial necesaria para la operación de centros de producción tales como plantas de asfalto, concreto y triturado, se indica en el estudio que será suministrada por terceros autorizados..."
6. Resolución ANLA No. 01616 Del 10 de septiembre de 2021 por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. Página 84: "**REQUERIMIENTO:** El peticionario debe subsanar la falta de información relacionada con la identificación de las posibles personas que puedan llevar a cabo el suministro de agua para las diversas actividades del proyecto, mencionadas en el EIA". De

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRÉS y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

31

conformidad con las consideraciones expuestas por CORPOCESAR y por el Equipo Técnico Evaluador de esta Autoridad Nacional, es importante solicitar a la Sociedad la presentación de la siguiente documentación en cada Informe de Cumplimiento Ambiental, en cumplimiento de la ficha de AMS-4: Manejo de materiales de construcción, maquinaria, equipos y adquisición de recurso hídrico y su ficha de seguimiento: a) Copia de los permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de los proveedores de agua b) Facturas de compra del agua que incluyan como mínimo: Nombre y NIT del tercero, volúmenes de agua suministrados (doméstico, industrial y/o consumo humano) y fecha de compra, para cada periodo reportado. c) Actividades en las que fue empleada el agua en el proyecto, según el periodo reportado d) Copia de los contratos de suministro de agua. e) Adicionalmente, deberá presentarse en cada ICA un registro mensual acumulativo donde se relacionen los volúmenes y caudales del recurso hídrico adquirido con terceros, lo cual deberá soportarse mediante balance de masas en términos de volumen, para cada periodo reportado". Página 187: "Etapa de operación. Abastecimiento de agua. Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (riego o humectación de vías y limpieza de paneles) de 53,74 m³/día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m³/día. Etapa post-operativa Abastecimiento de agua: Será adquirido por medio de compra con un tercero debidamente autorizado, con volúmenes para uso industrial (reconformación de terreno y limpieza, revegetalización) es de 8,64 m³/día y doméstica 4 m³/día y para uso doméstico (saneamiento básico, baños lavamanos) es de 1,12 m³/día"

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar y modificar la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ: F-LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente, en cantidad de dos punto cinco (2.5) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación, riego de zonas verdes y usos industriales, proveniente de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 8°18'12.47" - W: 73°35'9.21, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO 1: La concesión otorgada se detalla de la siguiente forma:

- Ubicación del pozo: Predio PD 2 de M.I No 196-54052.
- Zona de almacenamiento de las aguas del pozo: Predio MZ: F-LT 43 de M.I No 196-53066.
- Predio beneficiario de la concesión: MZ: F-LT 43 de M.I No 196-53066.
- Caudal de 0.5 l/s: Uso doméstico con derivación 0,3 l/s y Riego de Zonas Verdes 0,2 l/s, en el predio MZ: F-LT 43 de M.I No 196-53066.
- Caudal de 2 l/s: Para suministro de agua cruda con fines domésticos e industriales.

PARÁGRAFO 2: El recurso hídrico destinado al suministro de agua cruda (2 l/s), se empleará en proyectos propios o de terceros que requieran satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo se autoriza para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

32

PARÁGRAFO 3: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrita en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formato de Reporte De Volumenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta

0555

21 NOV 2025

de por medio de la cual se renueva y

modifica la concesión otorgada mediante Resolución N° 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria N° 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT-43 de matrícula inmobiliaria N° 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC N° 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

33

fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015. De igual manera dentro del plazo aquí señalado y para los casos de suministro de agua cruda a terceros, el concesionario debe presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, un informe detallado en torno a la discriminación del volumen de agua suministrado al proyecto o proyectos correspondientes, señalando el uso respectivo el cual no podrá ser diferente al asignado en la resolución concesionaria y entregando copia del soporte o soportes que certifiquen el suministro de agua a dichos terceros. En caso de terceros, el suministro de agua cruda solo está autorizado para proyectos que cuenten con un instrumento de control ambiental legalmente otorgado (Licencia, PMA, Permiso, Autorización) y para los cuales, en el acto administrativo correspondiente, la Autoridad Ambiental que lo otorgó (Ministerio, ANLA, Cars etc.), haya consagrado la posibilidad de abastecerse o beneficiarse de recurso hídrico suministrado por terceros autorizados. Tal situación debe comprobarse en las actividades de seguimiento ambiental.

15. Mantener en optima operación los aparatos, sistemas de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad captada como la consumida a fin de que se lleven registros de los caudales captados y el reporte para cobro de tasa uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto.
17. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
18. Sembrar 162 árboles de especies protectoras nativas, en el área que los beneficiarios de la concesión determinen y que deben georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0555

21 NOV 2025

Continuación Resolución No 0555 de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de-matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

34

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PRÓTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: A partir del tomo 4 el expediente CJA 061-2015, identificado como CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS JOSE LUIS LARA TORRES PREDIO VILLA CLAUDIA VEREDA BUTURAMA AGUACHICA, se identificará como expediente "CJA 061-2015 CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS JOSE LUIS LARA TORRES Y YOLANDA NAVARRO -PREDIO P2 PREDIO MZ F LT 43 VEREDA BUTURAMA AGUACHICA".

0555 21 NOV 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva y modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 1390 del 21 de octubre de 2015, para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo existente en el predio PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052, con almacenamiento hídrico en el predio MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066, ubicados en la vereda Buturama jurisdicción del Municipio de Aguachica Cesar, a nombre de JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente.

35

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los predios PD 2 de matrícula inmobiliaria No 196-54052 y MZ F LT 43 de matrícula inmobiliaria No 196-53066. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público sólo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese a JOSE LUIS LARA TORRES y YOLANDA NAVARRO identificados con CC No 18.915.333 y 49.652.598 respectivamente o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

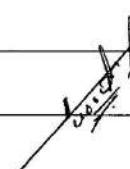
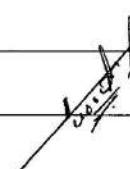
21 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA MARGARITA GÓMEZ AREVALO

DIRECTORA GENERAL

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 061-2015